



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13327

18/05/2020

30423

AUTOR/A: MARTÍNEZ GRANADOS, María Carmen (GCs); GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs)

RESPUESTA:

Desde el inicio de la pandemia de la COVID-19 se ha adoptado por parte del Gobierno una acción decidida para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Se trata de una crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad. El extraordinario riesgo de contagio hace necesario adoptar medidas y recomendaciones que frenen la expansión del virus.

Por ello, a la luz de los principales indicadores disponibles, la experiencia adquirida a nivel nacional, y las mejores prácticas en otros países, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que concibe el levantamiento de las medidas de contención de modo gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El Plan tiene como objetivo fundamental conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En aplicación de dicho Plan, se habilitó al Ministro de Sanidad, para poder acordar, en el ámbito de su competencia y a propuesta, en su caso, de las Comunidades Autónomas y de las ciudades autónoma de Ceuta y de Melilla la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, a la vista de la evolución de los



indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad establecidos en el Plan.

Para ello, se han publicado diversas órdenes del Ministerio de Sanidad que establecen las condiciones de apertura y las medidas higiénicas a adoptar en los diversos sectores económicos, de forma que se van recuperando la actividad económica de forma gradual pero, sobre todo, segura.

Así, en el sector del comercio se han ido permitiendo la apertura con determinadas condiciones de forma diferenciada entre local con apertura a la vía pública, venta ambulante, centros comerciales y parques comerciales. En el caso de la venta ambulante se permitió su apertura en la fase 1 de la desescalada, otros formatos han debido esperar a la fase 2 para reiniciar sus negocios.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE 16 de mayo), establece en su Art 15. 4. *“En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.”*

Es decir, evitar la manipulación de los productos a la venta no se circunscribe a la venta ambulante, sino a cualquier tipo de comercio, excluyendo únicamente los locales que habían permanecido abiertos durante toda la situación de alarma. Se trata de una medida de carácter sanitario que trata de evitar el contacto directo de diversos clientes con el mismo producto, garantizando la seguridad del consumidor y del trabajador.

Madrid, 23 de junio de 2020

